



Entidad originadora:	Departamento Nacional de Planeación.
Fecha (dd/mm/aa)	18/10/2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por la cual se corrige un yerro en el Anexo de la Resolución 857 de 2023"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

La Ley 1508 de 2012 y el Decreto 1082 de 2012 establecieron el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas.

En la Resolución 3656 de 2012, el Departamento Nacional de Planeación estableció como parámetro para justificar la utilización del mecanismo de Asociación Público Privada previsto en la Ley 1508 de 2012, la metodología del comparador público privado contenida en el anexo de la citada resolución.

La metodología establecida en el anexo de la resolución se aplica a cualquier proyecto bajo la modalidad de contrato APP a desarrollarse. Los aspectos técnicos definidos en el anexo de la resolución, deberán ser aplicados por las entidades públicas contratantes para que las mismas realicen la justificación de utilizar el mecanismo de APP como una modalidad para la ejecución del proyecto de conformidad con lo estipulado en la Ley 1508 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, de tal forma que su resultado y análisis sea parte integrante de los documentos que el DNP o la entidad de Planeación de la respectiva entidad territorial evaluará, para emitir el concepto sobre la justificación de utilizar el mecanismo de APP como modalidad para el desarrollo de proyectos de infraestructura.

Por su parte, la Resolución 857 del 17 de abril de 2023, sustituyó el Anexo de la Resolución 3656 de 2012, por la actualización metodológica del "Comparador Público Privado".

De conformidad con lo anterior, la revisión del contenido del Anexo de la Resolución 857 de 2023, evidenció un yerro formal de digitación en las fórmulas de la metodología contenidas en el numeral 3 del mencionado documento, las cuales fueron las siguientes:

$$V_{pD} = \frac{\sum_{t=0}^n (CB_t - I_t + RR_t + RT_t + AR_t)}{(1+r)^t} - \frac{\sum_{t=0}^n (DAPPC_t + RR_t + CA_t)}{(1+r)^t}$$

$$PPR = \frac{\sum_{t=0}^n (CB_t - I_t + RR_t + RT_t + AR_t)}{(1+r)^t}$$

$$APP = \frac{\sum_{t=0}^n (DAPPC_t + RR_t + CA_t)}{(1+r)^t}$$



Siendo las fórmulas correctas las siguientes:

$$VpD = \sum_{t=0}^n \frac{(CB_t - I_t + RR_t + RT_t + AR_t)}{(1+r)^t} - \sum_{t=0}^n \frac{(DAPPC_t + RR_t + CA_t)}{(1+r)^t}$$

$$PPR = \sum_{t=0}^n \frac{(CB_t - I_t + RR_t + RT_t + AR_t)}{(1+r)^t}$$

$$APP = \sum_{t=0}^n \frac{(DAPPC_t + RR_t + CA_t)}{(1+r)^t}$$

De acuerdo con lo anterior, se requiere corregir el yerro formal de digitación en las fórmulas.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

La corrección prevista cumple con los presupuestos del artículo en cita, y no generan modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución 857 del 17 de abril de 2023.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 1508 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas



A través del presente acto administrativo se corrige el error existente en las fórmulas definidas en el numeral 3 del anexo de la Resolución 857 de 2023, "METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE CPP".

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna adicional a las señaladas en los contenidos anteriores.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición del presente proyecto de Decreto no tiene impacto económico, no genera gasto ni erogación alguna con cargo al Presupuesto General de la Nación (PGN), ni constituye una carga económica adicional.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

N/A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El presente proyecto de Resolución no genera impacto medioambiental, ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Documento Metodología del CPP – Comparador Público Privado

ANEXOS:

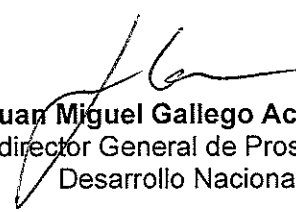
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas	N/A



<i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro	N/A

Aprobaron:

Claudia Patricia Galvis
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Juan Miguel Gallego Acevedo
Subdirector General de Prospectiva y
Desarrollo Nacional 